

CERTIFICACIÓN DE CONTROLES VOLUMÉTRICOS

El Anexo 30 de la Resolución Miscelánea 2023 establece las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.

La Solución De Tu **Verificación Volumétrica**

Sonera surge a raíz de la necesidad de implementar nuevos controles de supervisión y monitoreo en los sistemas de control volumétricos que requieren las autoridades.

Somos la solución a las nuevas reformas que establecen nuevas obligaciones para los contribuyentes que:



Fabriquen
Produzcan
Procesen



Transporten



Almacenen



Distribuyan o Enajenen

Aplica para personas físicas y morales

que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos de acuerdo a lo establecido en la regla 2.6.1.2. de la RMF.

La verificación debe realizarse en 3 etapas:

- ✓ Recopilar, analizar y evaluar la información documental existente.
- ✓ Realizar un levantamiento de información en sitio, verificando y complementando la información documental revisada.
- ✓ Procesar toda la información recopilada de manera documental y en sitio, para identificar hallazgos y generar conclusiones y recomendaciones.

La verificación del Anexo 30 certifica la correcta operación y funcionamiento de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y determina el grado de conformidad, revisando

El proveedor del servicio de verificación debe verificar que el volumen del hidrocarburo o petrolífero en las operaciones de recepción, entrega y control de existencias, en la instalación o proceso que corresponda, es obtenido por medio de sistemas de medición que cumplan con las especificaciones establecidas en el apartado 30.5. del Anexo 30 de la RMF.

El proveedor del servicio de verificación debe evaluar el cumplimiento normativo de los sistemas de medición; del sistema de gestión de las mediciones que se tenga implementado; de las competencias del personal involucrado; así como, su conformidad con los requisitos del **Anexo 30 de la RMF**. Para obtener su confirmación metrológica, la verificación de los sistemas de medición debe incluir los siguientes aspectos:



Programas Informáticos

- ✓ Confirmar la concordancia con los requerimientos de funcionalidad y seguridad establecidos por el SAT
- ✓ Realizar pruebas de consulta y de generación de informes
- ✓ Verificar la respuesta del sistema de autodiagnóstico



Controles de Seguridad

- ✓ Documentación técnica del SW
- ✓ Controles de Acceso, Reglas de Privilegios
- ✓ Reglas de contraseñas
- ✓ Evidencias de Scaneos de Seguridad de Software
- ✓ Políticas de Respaldo



Sistemas de Medición

- ✓ Garantizar que se cumpla con las especificaciones establecidas por el SAT
- ✓ Análisis del entorno de operación
- ✓ Análisis de la correcta selección de la tecnología de medición empleada
- ✓ Inspección y evaluación del diseño de la instalación
- ✓ Análisis y evaluación de su operación
- ✓ Seguridad Perimetral.

31.1. Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos.



Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”.



Anexo 31 “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”.

De conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF y el Capítulo 2.6. “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” de la RMF, los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2. deben obtener los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en términos de la regla 2.6.1.5., en la periodicidad y con las características establecidas en este Anexo.

31.2. Proceso de la verificación

El proceso de verificación de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, debe determinar el grado de conformidad de dichos equipos y programas con respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad establecidas en el Anexo 30 de la RMF y, en su defecto, indicar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., de la citada RMF deberán atender, a fin de garantizar la confiabilidad de tales equipos y programas.

La verificación deberá realizarse a los sistemas de medición y a los programas informáticos a que se refiere el Anexo 30 de la RMF, de conformidad con lo siguiente:

I. Verificación de los sistemas de medición:

En el supuesto de que los sistemas de medición de los contribuyentes que soliciten el servicio de verificación, cuenten con un informe o dictamen vigente emitido por una Unidad de Verificación de Medición de Hidrocarburos acreditada por una entidad de acreditación, o por una empresa especializada en materia de medición de hidrocarburos y petrolíferos autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, el proveedor del servicio de verificación lo tomará como válido y verificará, en caso de existir, las observaciones y no conformidades reportadas en el informe o dictamen. En este caso, el proveedor procederá a verificar los programas informáticos de conformidad con la fracción II de este apartado.